

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Modificación de las normas para exportación de huevos a otras provincias.

La Circular de este Gobierno Civil que dictaba normas para la exportación de huevos a otras provincias, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 7 de noviembre de 1942, queda modificada, a partir de la fecha, en el sentido de restringirse al 10 por 100 la cantidad de huevos que deberán dejar a disposición de este Organismo los exportadores que soliciten autorización para expedir este artículo a otras provincias.

El precio a que se abonará el 10 por 100 mencionado, será el de 10 pesetas la docena.

Asimismo se hace saber que habiendo quedado totalmente intervenido este artículo, según Orden publicada en el «*Boletín Oficial del Estado*», de fecha 4 del actual, para su circulación será precisa la guía modelo único que expedirá la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos.

Burgos 14 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco sintomático, en el término municipal de Fuentenebro, cuya aparición fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 271, de fecha 28 de noviembre de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 150 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 404.

Fijación de precios de varios artículos que han de regir durante el próximo mes de enero en esta provincia

Como continuación a la Circular número 400 de esta Delegación Provincial, se fijan los precios máximos para los artículos que a continuación se citan, que han de regir en esta provincia, a partir de la publicación de la presente Circular:

Salvado, venta en almacén, 0,619 pesetas kilogramo; venta al público, 0,699 pesetas kilogramo.

Avena rubia, en almacén, 0,673; al público, 0,760.

Cebada caballar, en almacén, 0,726; al público, 0,820.

Triguillo, en almacén, 0,507; al público, 0,572.

Patatas, en almacén, 0,705, al público, 0,775.

Boniatos, en almacén, 1,113; al público, 1,224.

Habas, en almacén, 1,486; al público, 1,679.

Veza, en almacén, 0,819; al público, 0,925.

Mijo, en almacén, 1,004; al público, 1,134.

Alpiste, en almacén, 1,036; al público, 1,848.

En el caso de que alguno de estos artículos fuese distribuido directamente por el almacenista al ganadero, se cobrará únicamente en éste el precio de venta por el almacenista sobre almacén y no el de venta al público.

Estos precios oficiales no podrán incrementarse durante su período de vigencia más que en el importe que corresponda por «redondeos centesimales», según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento.

Cuando en las localidades de consumo de los artículos existan legalmente establecidos arbitrios municipales sobre los mismos, las Delegaciones Locales de Abastecimientos solicitarán, en cada caso, de la Junta Provincial de Precios, de esta Delegación, la autorización necesaria para incrementarlos a los precios de venta al públi-

co, ya que sin este requisito será ilegal el incremento. A la petición acompañarán la prueba documental en que basen la misma.

Burgos 9 de enero de 1943.—El Gobernador, Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Notificación

Por la presente se notifica a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que, a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, les ha sido impuesta una segunda multa de *doscientas pesetas* a cada uno por no haber remitido, debidamente confeccionadas, las matrículas de industrial para el ejercicio de 1943 dentro del plazo de ocho días que les fué marcado, y se les comina con el envío de un comisionado que confeccione y recoja los aludidos documentos cobratorios si en el plazo de cuatro días no remiten las matrículas, advirtiéndoles que los gastos de viaje y dietas de los comisionados serán de cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Ayuntamientos:

Albillos.
Cayuela.
La Horra.
Villaveta.
Villustro.

Burgos 12 de enero de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Negociado de Urbana.—Edicto sobre imposición de multas.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se han dado a conocer, ha acordado imponer la multa de *doscientas pesetas* a cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacio-

nan, por no haber presentado dentro del plazo marcado y en debidas condiciones los Padrones de Edificios y Solares.

Dichos Sres. Alcaldes, como todos los miembros que componen las Juntas Periciales, quedan conminados a que si en el plazo de *tres días*, a contar de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* no entregan en debidas condiciones los citados documentos cobratorios, se les hará responsables del pago de la Contribución en la forma que regulan las disposiciones vigentes.

Relación de Ayuntamientos,

Albillos, Aranda de Duero, Balbases (Los), Barcina de los Montes, Cabia, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudíos, Cayuela, Cerezo de Rionirón, Cornudilla, Cueva de Roa (La), Fresneña, Horra (La), Pino de Bureba, Rabé de las Calzadas, Vitoria de Rioja y Villaveta.

Burgos 13 de enero de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Juan Salazar.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado sancionar con una multa de *200 pesetas* a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, por no haber devuelto, debidamente subsanados, los padrones de rústica que les fueron rechazados por distintos defectos o errores.

Relación que se cita:

Abajas, Anguix, Lós Ausines, Campillo de Aranda, Castrillo de Riopisuerga, Ciadoncha, Cornudilla, Fresneña, Frias, Fuentelcés, Fuentespina, La Horra, Mambrilla de Castrejón, Marmellar de Abajo, Merindad de Sotoscueva, Monterrubio de Demanda, Palacios de Riopisuerga, Presencio, Rezmundo, La Sequera de Haza, Vitoria de Rioja, Villovela de Esgueva y Zarzosa de Riopisuerga.

Burgos 12 de enero de 1943.—El Administrador de Propiedades, P. S., Juan Salazar.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado sancionar con una multa de *200 pesetas* a los Alcaldes-Presi-

dentes de las Juntas Periciales de los términos que a continuación se relacionan, por no presentar, dentro de los plazos fijados, a pesar de la sanción impuesta anteriormente de 100 pesetas, los padrones de la riqueza rústica de los términos municipales que se mencionan.

Relación que se cita:

Los Balbases, Barciná de los Monfés, Castrillo del Val, Castrillo Matajudíos, Cerezo de Riopirón, Espinosa de Cervera, Fuentes, Junta de Río de Losa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Sasamón, Tórtolos del Esgueva, Torregalindo, La Vid de Bureba, Villarmentero y Villaveta.

Burgos 12 de enero de 1945.—El Administrador de Propiedades, P. S., Juan Salazar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, dictada en el día de hoy en el expediente de información de dominio de la casa número 10 de la calle o Corral de las Tahonas, de esta ciudad, instado por D. Galo Rodrigo Subiñás, como representante legal de su esposa D.^a Rosario García Díez, se ha acordado, de conformidad al artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria, admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren alegar su derecho, cuyos edictos se insertarán tres veces.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que, con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgos a 12 de noviembre de 1942.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Jacinto García-Monge Martín.

Cédula de citación de remate.

Por auto dictado por el Sr. Juez de 1.^a instancia de esta Ciudad con fecha cinco de los corrientes, se ha despachado ejecución a instancia de D. Enrique Cano Echave, contra los bienes y rentas de los herederos de D. Ricardo Amézaga Sáiz, sus hijos D. Ricardo, D.^a María, D.^a Angélica, D.^a Gloria y D. José Manuel Amézaga y Sainz-Trápaga, cuyos domicilios se desconocen, por la cantidad de treinta y siete mil veinticuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos de principal, más tres mil pesetas para costas y gastos, habiéndose acordado citar de remate a dichos deudores por medio de edictos, concediéndoles el término de nueve días para que se pongan en dichos autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, haciéndose constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de referidos deudores y demás herederos que puedan existir del D. Ricardo Amézaga Sáiz.

Y para insertar en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación de remate a referidos herederos, expido la presente que firmo en Burgos a once de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario Judicial, Lic., Emiliano Corral.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 227, de 1942, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en este periódico oficial, a Nicolás Marín Ferreira, de 28 años de edad, soltero, herrero mecánico, hijo de José y Rosa, natural de Oporto (Portugal), y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle de Alfareros, número 33, piso segundo, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar dicha inserción, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de enero de 1945.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Roa

D. José Esteban Arranz, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, por hurto de frutas, que se sigue en este Juzgado, como denunciante, D. Justo Izquierdo Madrigal, y como denunciados, D. Marcelino Haya Pantaleón y D. Donato Lázaro Melero, he dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Roa a 4 de enero de 1945. Vistos y oídos por don José Esteban Arranz, Juez municipal de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto de frutas, entre partes, como denunciante, D. Justo Izquierdo Madrigal, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, y como denunciados, D. Marcelino Haya Pantaleón, de 18 años de edad, soltero, natural de Liaño (Santander), y D. Donato Lázaro Melero, mayor de edad, soltero, pastor y vecino de esta villa, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, a D. Marcelino Haya Pantaleón, natural de Liaño (Santander) y D. Donato Lázaro Melero, natural de esta villa, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en el depósito municipal de esta villa, y a que paguen las costas y gastos del presente juicio por partes iguales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, por esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Esteban Arranz.—Rubricado.

Hallándose declarado en rebeldía D. Marcelino Haya Pantaleón, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación.

Dado en Roa a 7 de enero de 1945.—José Esteban.—Ante mí: El Secretario, J. Casas.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Frias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1945, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto Municipal vigente.

Frias 27 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Emiliano Rosales.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Formada por el Ayuntamiento la Ordenanza municipal para el servicio de prestación personal y de transportes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ciruelos de Cervera 30 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Asterio Martínez.

Alcaldía de Encío.

Este Ayuntamiento y Junta Pericial, para dar cumplimiento a la Ley del 26 de septiembre de 1941, instrucciones de 23 de octubre del mismo año y Orden del 13 de marzo de 1942, y a los efectos de la reforma del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria en este término municipal, que las expresadas disposiciones ordenan, por medio del presente se hace saber:

1.^o Durante el plazo de 30 días, a contar del de la fecha, todo propietario de fincas rústicas enclavadas en este término municipal queda obligado a presentar en la Secretaría municipal una declaración de las fincas que posea de su propiedad en esta jurisdicción, haciendo constar con claridad los datos siguientes: a), clase de la finca; b), cultivo a que se destina, si es regadío o seco; c), pago o término donde radica, superficie en fanegas o hectáreas y centiáreas; d), linderos (los más modernos) y valor en venta y renta anual.

2.^o También, y en el mismo

impreso, quedan obligados los propietarios de ganado a dar la declaración del mismo de las distintas clases que posea, tanto de labor como de producción.

3.^o Todo propietario de fincas rústicas puede ser representado por su administrador o representante en quien delegue, para llevar a efecto dicha declaración, el que firmará por orden del propietario.

De dichos trabajos, y previo acuerdo de este Ayuntamiento y Junta Pericial, está encargada una persona apta y competente para llevar a efecto los mismos, quien permanecerá en la Sala del Ayuntamiento, a disposición de los propietarios, todos los días laborables y durante las horas de oficina, y que dicha persona, con todos los datos que le faciliten los interesados, llenará cuidadosamente todas las declaraciones al efecto, previo el pago que el Ayuntamiento y Junta Pericial asigne en concepto de gratificación, así como también el de 0'50 pesetas por cada impreso-declaración que necesiten.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, esperando de todos los interesados cumplan con el deber y obligación que las mentadas disposiciones ordenan, en evitación de las responsabilidades que imponen las disposiciones legales en vigor, sobre tan importante servicio, en beneficio de la Hacienda Nacional y de los propios contribuyentes.

Encío 3 de enero de 1945.—El Alcalde, Tomás Garofa.

Alcaldía de Nebreda.

Por renuncia del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Guarda municipal, con el haber anual de 1.825 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañando cuantos documentos crean necesarios para justificar los méritos que aleguen, pues para la resolución del concurso se observarán las preferencias que determina la Orden de 30 de octubre de 1939, además de saber leer y escribir correctamente y redactar una denuncia.

Nebreda 10 de enero de 1945.—El Alcalde, Mauro Arribas.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130.

6

EL BANCO DE BILBAO

tiene el honor de poner en conocimiento de su distinguida clientela que, a partir del próximo lunes 18 del actual, quedan trasladadas sus oficinas a la calle de Vitoria, esquina a Condestable

BANCO DE BILBAO
Sucursal de Burgos.